



ACUERDO No. IEM-CG-274/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO Y DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos;
CCV:	Centro de Captura y Verificación;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor en Materia de resultados Electorales Preliminares;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
LPREP:	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
PODERNET	Tercero que implementará el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares; y,
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

PRIMERO. El Consejo General del INE en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el RE, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales entre los Órganos Nacional y los Locales, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.

SEGUNDO. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 en el Estado de Michoacán.

TERCERO. El 22 de noviembre de 2017, en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, aprobó modificaciones a diversas disposiciones del RE, entre otras, en materia del PREP.

CUARTO. El 30 de noviembre del año 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el acuerdo CG-62/2017, por el que aprobó la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como la creación, integración y funcionamiento del COTAPREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

QUINTO. Que en Sesión Extraordinaria del COTAPREP, de fecha 4 de diciembre de 2017, tomaron protesta los integrantes de dicho Comité, quedando integrado de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Dr. Santiago Nieto Castillo	Presidente
Dr. Uriel Vargas Mejorada	Integrante del Comité
Dr. Andrés Méndez Sandoval	Integrante del Comité
Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez	Secretaria Técnica

SEXTO. El día 31 de enero del año en curso, en Sesión Extraordinaria de este Consejo, se aprobó el Proceso Técnico Operativo para la recepción, captura y



ACUERDO No. IEM-CG-274/2018

transmisión de información del PREP, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mediante acuerdo CG-94/2018.

SÉPTIMO. El 14 de febrero de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG90/2018, por medio del cual se modificó el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 104, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que a las autoridades electorales locales les corresponde implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al respecto emita el INE.

SEGUNDO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

TERCERO. Que el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 34, fracción III del Código Electoral, es atribución del Consejo General del Instituto, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.



ACUERDO No. IEM-CG-274/2018

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 336, numeral 1 del RE, establece que tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.

SEXTO. Que el artículo 339, numeral 1, incisos f), g), h) e i) del RE, establece que, en este caso, el Consejo General del Instituto, en el ámbito de sus competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la fecha y hora de inicio y de la publicación de la última actualización de los datos, imágenes; así como de las actualizaciones por hora de los datos y de la base de datos que contengan los resultados electorales preliminares.

SÉPTIMO. Que el artículo 353, numerales 1; 4, inciso b); 5; 6; 7; y 8 del RE, señalan que, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto. En tanto que, el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate, por lo que, en elecciones locales el Instituto deberá determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local del Estado de Michoacán, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Asimismo, el Instituto cerrará la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de estas. Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto deberá levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante hasta ese momento.

Ahora bien, la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en los LPREP. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en los citados Lineamientos.

Una vez concluida la operación del PREP, el Instituto deberá mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los



ACUERDO No. IEM-CG-274/2018

resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la jornada electoral sea modificada, el Instituto deberá informarlo al INE en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.

OCTAVO. Que en relación con el numeral 26 de los LPREP, para efectos de los datos a publicar, se entenderá por:

- I. Actas esperadas: será el número de Actas PREP de todas las casillas aprobadas por los consejos distritales federales, por cada tipo de elección. Este conjunto de Actas PREP conforma el Catálogo de Actas esperadas;
- II. Actas acopiadas: Actas PREP que han sido recibidas en los CATD;
- III. Actas digitalizadas: Actas PREP cuya imagen ha sido capturada digitalmente, por medio de un equipo de captura de imágenes, que garantice la legibilidad de las mismas;
- IV. Actas capturadas: Actas PREP registradas en el sistema informático que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas, sean contabilizadas o no. Excluye las actas fuera de catálogo;
- V. Actas contabilizadas: Actas de las casillas aprobadas, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PREP, la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP no excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes; o para el caso de casillas especiales, no excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes y no caen en cualquiera de los supuestos siguientes: todos los campos en los cuales se asientan votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas y votos nulos son ilegibles, o todos ellos están vacíos;
- VI. Actas verificadas: Actas PREP que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los del Acta PREP o con los de su correspondiente imagen;
- VII. Actas fuera de catálogo: Actas PREP registradas en el sistema informático, que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía, no permite asociar el acta a una casilla aprobada;



ACUERDO No. IEM-CG-274/2018

- VIII. Actas publicadas: Actas PREP cuyos datos o imágenes pueden ser consultadas en el portal del PREP;
- IX. Lista nominal: total de ciudadanos con derecho a votar;
- X. Lista nominal de actas contabilizadas: total de ciudadanos que integran la lista nominal de las actas contabilizadas;
- XI. Participación ciudadana: ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;
- XII. Porcentaje de participación ciudadana: porcentaje de ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;
- XIII. Total de votos asentado: se refiere al total de votos asentado en el Acta PREP;
- XIV. Total de votos calculado: suma de los votos asentados en las Actas PREP para los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidaturas no registradas. No se refiere a la cantidad asentada en el AEC, sino al cálculo que el sistema informático hace de los mismos; y,
- XV. Total de personas que votaron: cantidad de personas que votaron, registrada en el AEC, incluyendo a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron.

NOVENO. Que, en virtud del numeral 30 de los LPREP, los datos a publicar serán al menos los siguientes:

- I. Lista nominal;
- II. Lista nominal de las actas contabilizadas;
- III. Participación ciudadana;
- IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
- V. Datos calculados;
- VI. Imágenes de las Actas PREP;
- VII. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- VIII. En su caso, el resultado de las consultas populares;
- IX. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto; y,
- X. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.



ACUERDO No. IEM-CG-274/2018

DÉCIMO. Que el Instituto Electoral de Michoacán proveerá las medidas y medios necesarios, a fin de que las personas y autoridades electorales municipales y distritales que deban proporcionar las actas del Programa de Resultados Electorales Preliminares entreguen inmediata y oportunamente las Actas al personal de PODERNET, dentro de los tiempos establecidos para la operación del programa, a fin de que puedan ser digitalizadas, capturadas y publicadas.

DÉCIMO PRIMERO. Que se desarrollará un sistema informático que contemple la digitalización, transmisión, captura, procesamiento, consulta y difusión de los resultados preliminares de las elecciones, monitoreo de enlaces, captura, etc.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se elaborará una página de Internet a nombre del Instituto Electoral de Michoacán en donde, se deberán publicar los datos en cuanto se realice la captura de las actas, los resultados deberán estar desagregados a nivel Estado, Distrito, Municipio, Sección y Acta, tanto en forma numérica y/o geográfica, así como el acta digitalizada de cada casilla por tipo de elección. Lo anterior, de conformidad con las plantillas enviadas por el INE para el sitio de publicación y formato de base de datos que se utilizará en la operación del PREP.

DÉCIMO TERCERO. Que a partir del inicio de publicación, la totalidad de las Actas PREP que sean Acopiadas por el PREP, serán las mismas que se Digitalizarán, Capturarán y Publicarán en la página del PREP.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 353, numerales 1, 4, inciso b), y 5 del RE, es conveniente que la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, inicie el día 1 de julio del 2018 a las 20:00 horas, tiempo del centro y concluya a las 20:00 horas del día 2 de julio de 2018. En este sentido, el Instituto Electoral de Michoacán podrá cerrar las operaciones del PREP antes del plazo, siempre y cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las Actas de Escrutinio y Cómputo recibidas. Asimismo, el número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, deberá ser de al menos de tres por hora, considerando las actualizaciones se podrán realizar de manera constante.

Lo anterior, encuentra sustento en que el modelo de publicación de PODERNET considera la publicación inmediata de las actas al momento de ser capturadas y



ACUERDO No. IEM-CG-274/2018

verificadas por su sistema. Esto permite que la actualización de la información se realice en tiempo real; por lo que, en cada momento se conoce el estado de avance de los resultados del PREP sin ningún retraso o espera. Con dicho modelo, la ciudadanía podrá visualizar la información de manera constante.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en los LPREP, se requiere de por lo menos 3 cortes de información por hora, independientemente del despliegue de información en tiempo real, PODERNET realizará dichos cortes que serán distribuidos de manera interna para su revisión y consulta, con la finalidad de analizar el avance del PREP en intervalos de tiempo definidos, sin que ello impida que la información se publique en tiempo real en el sitio web del PREP.

La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en los LPREP. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en los citados Lineamientos.

Concluida la operación del PREP, el Instituto mantendrá a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 336, numeral 1, 339, numeral 1 incisos f), g), h) e i), 353, numerales 1, 4, inciso b), y 5 del RE; 29 y 34, fracción III, del Código Electoral, así como numerales 26 y 30, de los LPREP, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO Y DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS



ACUERDO No. IEM-CG-274/2018

RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. Se aprueba dar inicio a la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares el día 1 de julio del 2018 a las 20:00 horas, tiempo del centro.

SEGUNDO. Se aprueba que el cierre de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares se realice a las 20:00 horas del día 2 de julio de 2018.

TERCERO. Se aprueba que el Instituto Electoral de Michoacán podrá cerrar las operaciones del PREP antes del plazo, siempre y cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las Actas de Escrutinio y Cómputo recibidas.

CUARTO. Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, deberá ser al menos de tres por hora, considerando que PODERNET podrá realizar las actualizaciones de manera constante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto.

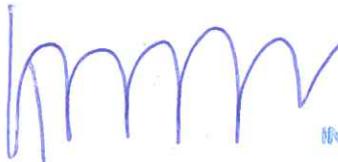
TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral y a los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los



ACUERDO No. IEM-CG-274/2018

mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.** -----





DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN